

00 0001

CONSTITUCIÓN DE

AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.

OTORGANTES:

AGRI NOVA SCIENCE, S.A.
MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ

CAPITAL SUSCRITO US \$ 60.000

CAPITAL PAGADO US \$ 20.000

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 120.000

Di 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta de julio de dos mil siete (2007) ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen los señores Marco Antonio López Ramírez, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, Rodrigo González Márquez en la calidad de administrador único y representante legal de AGRI NOVA SCIENCE, S.A., una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de España. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, domiciliado en la ciudad de Quito, el primero y en España, Almería, el segundo y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



"SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Rodrigo González Márquez en la calidad de administrador único y representante legal de AGRI NOVA SCIENCE, S.A.; y, el ingeniero Marco Antonio López Ramírez, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTO DE " AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.".- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La fabricación y comercialización de productos químicos, para agricultura, industria y jardinería. b) Comercialización de útiles, semillas, herramientas y maquinarias agrícola y de jardinería. c) Servicio técnico de asesoramiento en sistemas de riego y cultivo, programas de formación par agricultura y jardinería. c) Diseño, implantación y comercialización de soluciones informáticas para

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

la gestión de cultivos. d) Comercialización de elementos de decoración, accesorios y otros para jardinería. e) Importación y exportación de productos agrícolas, industriales y de alimentación. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 120.000). El capital suscrito es de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 60.000), dividido en sesenta (60) acciones ordinarias y nominativas de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000) cada una, numeradas del uno (1) al sesenta (60). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-**

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El

Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Determinar los actos o contratos cuya celebración deba aprobarla previamente la junta general de accionistas. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Dirigir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General, quien

tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal de la compañía.

b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General.

e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. f) Reemplazar al Presidente

en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario

durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
AGRI NOVA SCIENCE, S.A.	36	36.000	12.000	24.000
Marco Antonio López Ramírez	24	24.000	8.000	16.000
TOTAL	60	60.000	20.000	40.000

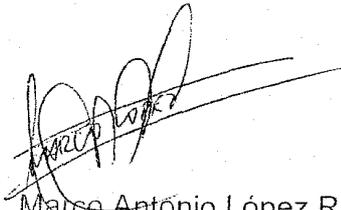
La parte no pagada del capital se integrará en un plazo máximo de dos años. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA. TIPO DE INVERSIÓN.-** Se declara expresamente que la inversión realizada por la compañía AGRI NOVA SCIENCE, S.A., de nacionalidad española, tiene el carácter de extranjera directa en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales

8

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

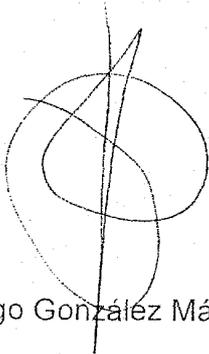
NOTARIO

Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Marco Antonio López Ramírez

C.C.



Rodrigo González Márquez

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

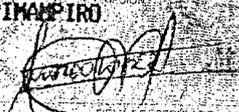
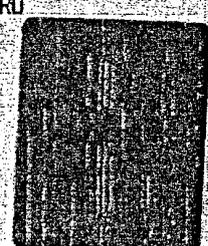
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 100206613-0

LOPEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
17 DICIEMBRE 1971
005-1 0037 00037 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1972

ECUATORIANA***** V4333V4242

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

ESTUARDO EVARISTO LOPEZ

ROSA MARIA RAMIREZ

IBARRA 29/01/2007

29/01/2019

REN 0242939



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril del 2007

100206613 0 0008-094 2107909

LOPEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO

IMBABURA PIMAMPIRO
PIMAMPIRO PIMAMPIRO

SANCION / Multas= 16 Cost.Rep= 2 Tot= 24

TRIBUNAL PROVINCIAL DE FICHINCHA
00000461 23/07/2007 12:15:32



08340000

00.0006

«ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA»

NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

En VICAR, mi residencia, a doce de Mayo de dos mil cuatro. -----

Ante mí, HIGINIO PI GUIRADO, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Granada. -----

==== COMPARECE ====

DON RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, soltero, vecino de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con domicilio en El Parador en la Avenida Carlos III, 80, 3º-3; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 23.261.308-M. -----

==== INTERVIENE ====

En su propio nombre y derecho. -----

Tiene a mi juicio, la capacidad legal para otorgar la presente escritura de **constitución de Sociedad Anónima** mediante fundación simultánea, llevándolo a efecto, con sujeción a las siguientes

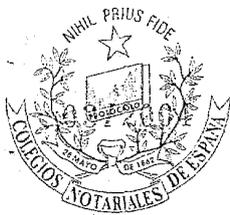


=====ESTIPULACIONES =====

PRIMERA.- DON RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, en adelante socio fundador, constituye en este acto, mediante fundación simultánea, una Sociedad Mercantil Anónima de nacionalidad española, denominada "AGRI NOVA SCIENCE, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se regirá por sus Estatutos, extendidos en 3 folios de papel común, escritos los dos primeros por su anverso y reverso y el último por su anverso, que me entrega y yo, el Notario, le leo, queda enterado de su contenido, lo aprueba, firma en mi presencia y eleva a escritura pública mediante su incorporación a esta matriz, lo que yo, el Notario, realizo a su requerimiento. -----

SEGUNDA.- El domicilio, objeto social, plazo de duración de esta mercantil y la fecha de comienzo de sus operaciones, son los consignados en los mencionados Estatutos unidos a esta matriz, dándose aquí por reproducidos íntegramente para evitar reiteraciones innecesarias. -----

TERCERA.- El capital social es de **SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200,00 €)**, y está representado por 602 acciones nominativas, de **CIEN EUROS (100,00 €)** de valor nominal cada una, numerada correlativa-



5M3483975
00 0007

mente del 1 al 602, ambos inclusive que el socio fundador suscribe EN SU TOTALIDAD. -----

Del total capital suscrito por el socio fundador, se desembolsa en este acto, el treinta por ciento del valor de todas y cada una de sus acciones representativas del mismo capital, o sea TREINTA EUROS (30,00 €) por acción, lo que hace un total desembolsado de DIECIOCHO MIL SESENTA EUROS (18.060,00 €). -----

El citado treinta por ciento del total valor nominal de cada una de las acciones ha sido ingresado en efectivo en la cuenta número 3058.0038.20.1760000485, abierta a nombre de la Sociedad en "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", sucursal de El Parador-Carretera de Alicún, lo que acredita mediante la exhibición y entrega de la correspondiente certificación del depósito, de fecha 12 de mayo de 2004, que dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. -----



El desembolso del restante **setenta por ciento** del capital se verificará en la forma establecida en el artículo 7° de los Estatutos Sociales. -----

CUARTA.- Aproximadamente se estima que los gastos de constitución de la presente Sociedad, incluyendo tanto los ya realizados como los previstos, hasta la inscripción de la presente escritura en los Registros correspondientes, serán de cuatro mil euros. -----

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12° de los Estatutos Sociales, se designa **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad por el plazo de **cinco años** que señala el mismo artículo y con todas las facultades legales y estatutarias, a **DON RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, cuyos datos identificativos figuran en la intervención de esta escritura. -----

El nombrado, presente en este acto, acepta su cargo y toma posesión del mismo, declarando que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales, en particular las consignadas en el Ley 12/1.995 de 11 de mayo, Ley 19/1.988 de 12 de julio reguladora de la Auditoria de Cuentas, y demás disposiciones legales



5M3483976

00 0008

(estatales y autonómicas) aplicables. -----

SEXTA.- Manifiesta el señor compareciente, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que acredita con la oportuna certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual me entrega en este acto y yo el Notario dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos. -----

SÉPTIMA.- El socio fundador faculta al Órgano de Administración, para realizar, con plenitud de atribuciones, durante el período que media entre este otorgamiento y la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución, todas las facultades enumeradas en el artículo 13 de los Estatutos Sociales. -----

OCTAVA.- Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE

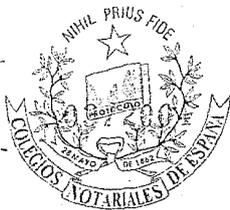


PERSONAL: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Higinio Pi Guirado.- Avda de Baleares, 151-VICAR (Almería)."

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

Quedan hechas las reservas y advertencias legales entre ellas las relativas a la Legislación del Registro Mercantil y las de carácter fiscal (en especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales).

Por su elección le leo el contenido de esta escritura, lo encuentra conforme y firma conmigo, el



5M3483977

CC 0009

Notario, que doy fe de identificarle por el documento reseñado y del contenido de este instrumento extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5M y número 3080811, 3080812, 3080813 y 3080814 , yo el Notario, Doy fe.

Está la firma del compareciente. -----
 Signado. HIGINIO PI GUIRADO. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4		
Concepto CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA.		
Base TOTAL: 60.200	(Impuestos excluidos)	Total: 318,55 €

DOCUMENTOS UNIDOS:



=====ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD=====

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN: La Sociedad tendrá la denominación de "**AGRI NOVA SCIENCE, S.A.**"-**Sociedad Unipersonal**-. Se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y legislación complementaria.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL: Constituye el Objeto Social: La fabricación y comercialización de productos químicos para agricultura, industria y jardinería. Comercialización de útiles, semillas, herramientas y maquinaria agrícola y de jardinería. Servicio técnico de asesoramiento en sistemas de riego y cultivo, programas de formación para agricultura y jardinería. Diseño, implantación y comercialización de soluciones informáticas para la gestión de cultivos. Comercialización de elementos de decoración, accesorios y otros para jardinería.-----

ARTICULO 3º.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tiene su domicilio en El Parador-Roquetas de Mar, (Almería), Avenida Carlos III, número 80-3-3.-----

Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.-----

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la cantidad de **SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200,00 €)**, y está representado por **602** acciones nominativas, de **100 euros** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **1 al 602**, ambas inclusive. Dicho capital está íntegramente suscrito, y desembolsado solamente en un **treinta por ciento**, a razón de **30 euros** por cada acción.

Los administradores quedan facultados para dar nueva redacción a este artículo, una vez efectuado el desembolso de los dividendos pasivos.-----

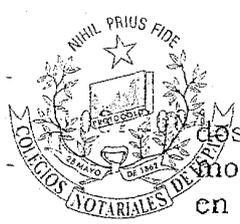
ARTÍCULO 6º.- ACCIONES.- Las acciones están representadas por títulos.-----

No se prevé la emisión de títulos múltiples; no obstante, los socios podrán pedir en cualquier momento, el canje de sus títulos por uno múltiple.-----

Hasta la inscripción de la Sociedad o, en su caso, del aumento del capital social en el Registro Mercantil, no podrán entregarse ni transmitirse las acciones.-----

ARTICULO 7º.- DIVIDENDOS PASIVOS.- Los dividen-----





Los pasivos se desembolsarán en metálico en un plazo máximo de cinco contados desde la constitución de la Sociedad o, en su caso, desde el respectivo acuerdo de aumento de capital.

No obstante, en el momento de emitir las acciones, los fundadores o la Junta General, en su caso, podrán admitir formas distintas de desembolso, así como reducir el plazo, pudiendo delegar ambas facultades en los Administradores, en cuyo caso el acuerdo de éstos fijando las condiciones concretas del desembolso deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 8º.- AUMENTOS DE CAPITAL.

En caso de aumento del capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, en su caso, podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que les corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles y ejercitarse en ese momento la facultad de conversión.

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de suscripción preferente, en la forma determinada por la Ley.

ARTÍCULO 9º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Será el determinado en la Ley de Sociedades de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Serán órganos de la Sociedad la Junta General y los Administradores.

La expresión administradores utilizada en estos Estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.

ARTÍCULO 11º. JUNTAS GENERALES.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.

A) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se convocarán de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos.

B) Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la vigésima parte del capital social.

C) En todo caso la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social todos los asistentes deciden celebrarla.



D) Actuará como Presidente de la Junta el socio elegido por la misma, y como Secretario el designado en su seno por los Administradores. En caso de existir Consejo de Administración su Presidente y Secretario lo serán de la Junta. -----

E) Salvo lo prevenido en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley. -----

ARTÍCULO 12º.- ADMINISTRACIÓN. -----

La gestión y representación de la Sociedad se encomienda a **UN ADMINISTRADOR ÚNICO.** -----

Los administradores ejercerán su cargo por plazo de **CINCO AÑOS** y podrán ser indefinidamente reelegidos, siempre por plazo de cinco años. No obstante, en caso de que en el acuerdo de nombramiento de los administradores no se fije plazo se entenderá que han sido elegidos por cinco años. -----

El cargo de administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho de percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos y suplidos en el desempeño de su cargo, si procede. -----

ARTÍCULO 13º.FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. -----

A los Administradores les corresponderá la administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, no sólo para los asuntos comprendidos en el objeto social, sino para cualesquiera asuntos o negocios que puedan afectar a la Sociedad, obligacionales o dispositivos, y para toda clase de actos y contratos de administración o de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, dinero, valores o efectos mercantiles, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos. -----

ARTÍCULO 14º. REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. -----

Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General. -----

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley. -----

No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive algún perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso. -----

Dicha autorización previa no necesitará ser acreditada frente a terceros. -----

Tal exoneración de responsabilidad de los Administradores -----





es no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la Ley o ejecutados sin la diligencia debida.

ARTÍCULO 15°. DISPOSICIONES ECONÓMICAS.

A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

B) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

D) Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un Auditor, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un Auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad o infracción grave de la Ley o de estos Estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.

E) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordar una Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de Auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

F) A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de cuentas, en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por éstos.

H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de



la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada se hará constar así en la certificación con expresión de la causa. -----

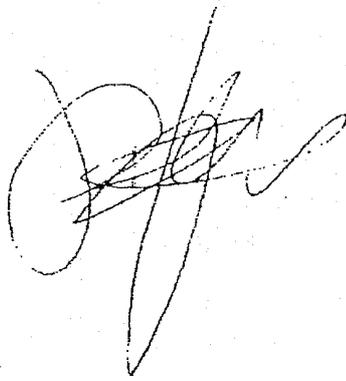
El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley.-----

ARTICULO 16°.OTRAS DISPOSICIONES. -----

A) En todo caso en que la Ley o estos Estatutos prevea una notificación personal a los accionistas -incluso en sustitución de la publicación de una convocatoria-, ésta se hará, en forma fehaciente, en el domicilio que conste en el Libro registro de acciones nominativas. A tal efecto, los socios titulares de acciones nominativas podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro.-----

B) Sumisión Jurisdiccional: Toda cuestión o desavenencia entre socios, o entre éstos y la Sociedad, se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si fuere distinto.

C) Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, Ley 19/1988, de 12 de julio, reguladora de la Auditoria de Cuentas, Ley 9/1991, de 22 de marzo, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones fijadas en ellas.





5M3483980
CC 0012

D. Juan Morales Alonso, como Interventor de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA Sociedad Cooperativa de Crédito, Oficina de EL PARADOR-CTRA. ALICUN.

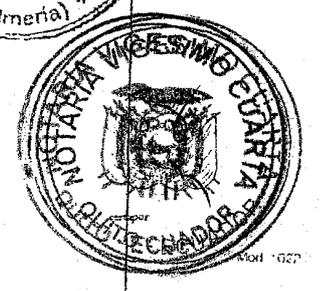
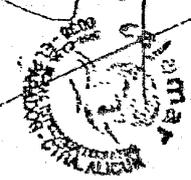
CERTIFICA:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Sociedades Anónimas, se ha realizado en la cuenta nº 3058-0038-20-1760000485 que la Sociedad en constitución AGRI NOVA SCIENCE S.A. tiene en la citada Oficina, 1 ingreso en concepto de desembolso del capital Social de la mencionada sociedad. El desglose de lo desembolsado es el que a continuación se expresa:

D. RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ con N.I.F. 23261308M por importe de 18.060,00 Eur, el día 12/05/2004

Y para que conste y surta efecto donde proceda y a petición del depositante, se expide el presente certificado en EL PARADOR (ALMERIA) a 12 de mayo de 2004.

 **cajamar**
23261 - CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
0038 - EL PARADOR (CTRA. ALICUN)
p. p.





CERTIFICACION NO. 03144588

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ,
en solicitud presentada con fecha 17/03/2004 y numero de entrada 04011971,

CERTIFICO: Que la denominacion:

AGRI NOVA SCIENCE, S.A.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 30/06/2003 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Diecisiete de Marzo de Dos Mil Cuatro.



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.





5M3483981

00 0013

ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA, exactá de la matriz número al principio indicado, en mi protocolo General y corriente, que expido a favor de "AGRI NOVA SCIENCE, S.A.", en el mismo lugar y fecha del otorgamiento de su matriz, extendida sobre ocho folios de la serie 5M, números 3483974 y los siete siguientes en orden correlativos, y el ultimo serie 5M, número 3483982 según lo dispuesto en el artículo 241 del R.N. y Ley de Tasas y Precios Públicos. R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL



[Handwritten signature]

RUE:ITPAJD-EH0401-2004/23863

Fecha pres.: 28-05-2004

Por autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento, del que se conserva copia a efectos de la ulterior comprobación, ha sido ingresada la cantidad de 180,60 euros, según carta de pago 800 2 898813871 de 28-05-2004.

Fecha: 28 de MAYO de 2004

El jefe de sección



[Handwritten signature]



Registro Mercantil de Almería
PADRE LUQUE, S/N - 04001 ALMERIA

AGRI NOVA SCIENCE SA

DOCUMENTO : 1/2004/2.984,0 DIARIO : 40 ASIENTO : 729

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 901

LIBRO : 0

FOLIO : 130

HOJA : AL-22161

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

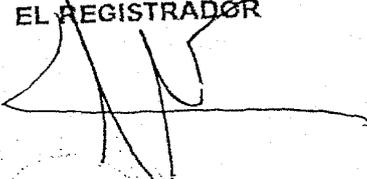
INS. BIS :

Art. 7º de los Estatutos sociales.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134.2 R.R.M., se ha consignado comoplazo para el desembolso "cinco años".

HONORARIOS (sin I.V.A.): 186,64 Euros (31.054 Pts.) N.FACTURA:

ALMERIA , 4 de Junio de 2004

EL REGISTRADOR



TESTIMONIO DE AUTENTIFICACIÓN .- Yo, HIGINIO PI GUIRADO, Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en VÍcar, DOY FE: De que la presente fotocopia extendida en nueve folios de papel de Colegios Notariales de España, serie PJ, número 0113557, y los seis folios anteriores en orden correlativos, otro serie PJ, número 0113076 y el último serie PJ, número 0113549, que rubrico y sello coinciden exactamente con el documento original que tengo a la vista y devuelvo. En VÍcar, a once de Julio de 2007. Doy fe. -----
Ha sido anotado en mi libro indicador en la sección 2ª con el número 167 -----

[Handwritten signature]



03/2007



7Z9563065

00 0015

APOSTILLE

(Convención de La Haya de 5 de octubre 1961)

1. País ESPAÑA
El presente documento público
2. ha sido firmado por D. Higinio Pi Guirado
3. quien actua en calidad de NOTARIO,
4. y está revestido del sello/timbre de su oficina de Vicar

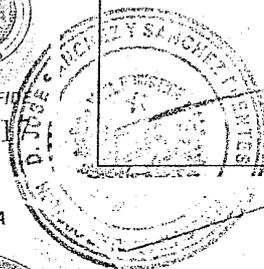
CERTIFICADO

5. En Roquetas de Mar 6. el día 12-07-2007
7. por D. José Sánchez y Sánchez Fuentes, Notario del Colegio de Granada, con firma delegada del Decano
8. bajo el número 7136
9. Sello/timbre 10. Firma

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FI
A2870891



FE PÚBLICA NOTARIAL

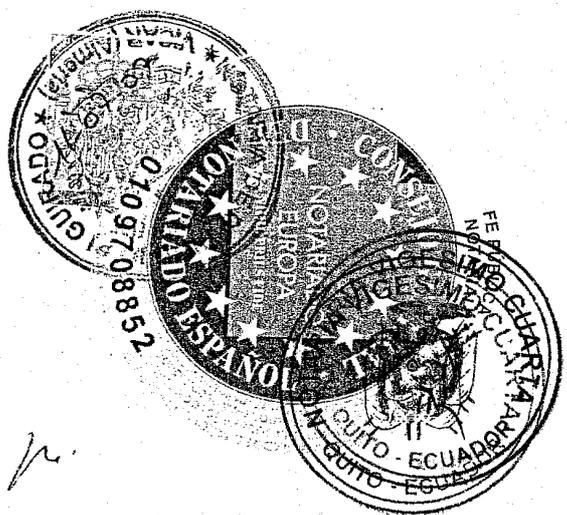


00 0016

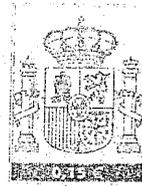
TESTIMONIO DE AUTENTIFICACIÓN .- Yo, HIGINIO PI GUIRADO, Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Vicar, DOY FE: De que la presente fotocopia extendida en un folio de papel de Colegios Notariales de España, serie PJ, número 0113058, que rubrico y sello coinciden exactamente con el documento original que tengo a la vista y devuelvo. En Vicar, a once de Julio de 2007. Doy fe. -----

Ha sido anotado en mi libro indicador en la sección 2ª con el número 167 -----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



03/2007



7Z9563030

APOSTILLE

(Convención de La Haya de 5 de octubre 1961)

1. País ESPAÑA
El presente documento público
2. ha sido firmado por D. Higinio Pi Guirado
3. quien actua en calidad de NOTARIO,
4. y está revestido del sello/timbre de su oficina de Vicar

CERTIFICADO

5. En Roquetas de Mar 6. el día 12-07-2007
7. por D. José Sánchez y Sánchez Fuentes, Notario del Colegio de Granada, con firma delegada del Decano
8. bajo el número 7134
9. Sello/timbre 10. Firma

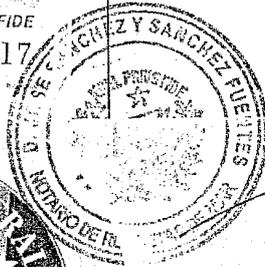
0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

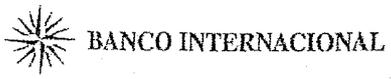


NIHIL PRIUS FIDE

A26708917

FE PÚBLICA NOTARIAL





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 132230 abierta el TREINTA DE JULIO DEL DOSMIL SIETE a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A. la cantidad de VEINTEMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>AGRI NOVA SCIENCE S.A.</u>	<u>\$12.000,00</u>
<u>MARCO ANTONIO LOPEZ RAMIREZ</u>	<u>8.000,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$20.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 30/07/2007
Lugar y Fecha de emisión

Foim. 781-3217 R

[Firma manuscrita]
Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA ZURITA ALAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2007 3:03:59 PM

*PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

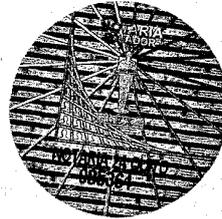
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastian Valdivieso
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

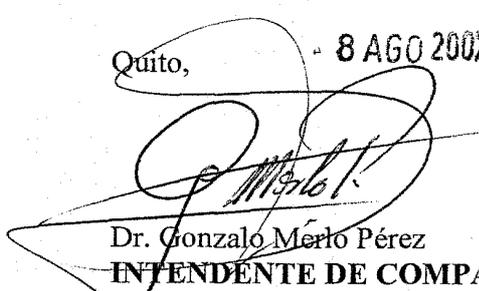
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.

La compañía **AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **VIGESIMO CUARTO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **30 DE JULIO DEL 2007**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ. **3311** de **8 AGO 2007**

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito: US\$60.000,00, Número de acciones: 60, Valor: US\$1000,00 cada una. El capital autorizado es de: US\$120.000,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "a) La fabricación y comercialización de productos químicos, para agricultura, industria y jardinería. ...".

Quito,

8 AGO 2007


Dr. Gonzalo Merlo Pérez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E)

EXT:

SLA/pcs

Trámite No.1.2007.1433

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA AGRINOVA
SCIENCE ECUADOR S.A.**

La compañía AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario VIGESIMO CUARTO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO el 30 DE JULIO DEL 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.3311 de 8/Agosto/2007.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US \$ 60.000,00. Número de acciones: 60, Valor: US\$ 1000,00 cada una. El capital autorizado es de: US\$ 120.000,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "a) La fabricación y comercialización de productos químicos, para agricultura, industria y jardinería."

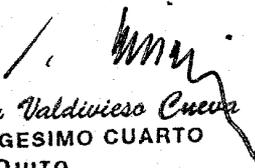
Quito, 8/Agosto/2007

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
INTENDENTE DE COMPAÑÍA DE QUITO, (E)

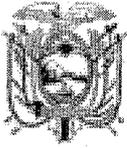
AR611386c



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Intendente de Compañías de Quito (encargado), según Resolución Número 07.Q.IJ.3311, de fecha ocho de agosto del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el treinta de julio del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, trece de agosto del dos mil siete.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



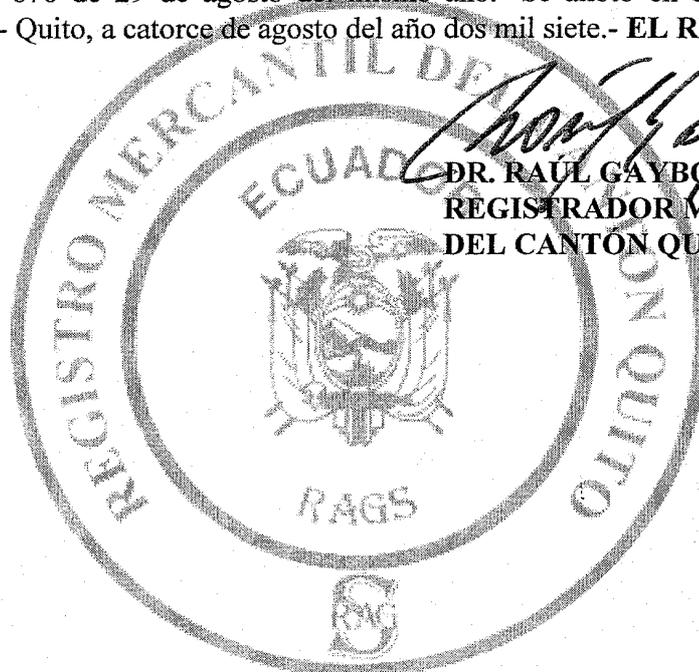


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 0020



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS ONCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 08 de agosto de 2.007, bajo el número **2357** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.**", otorgada el treinta de julio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034030**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCION No. 07.Q.IJ. 3311

**GONZALO MERLO PEREZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, (E)**

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.** otorgada ante el Notario **VIGESIMO CUARTO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **30 DE JULIO DEL 2007**.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.07.060 de 7 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.07176 de 17 de julio del 2007;

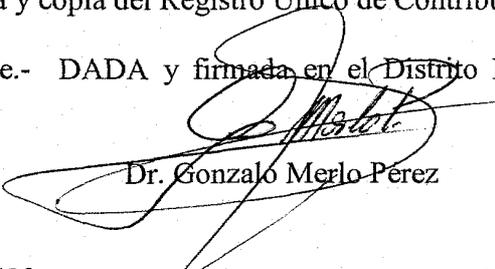
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

8 AGO 2007


Dr. Gonzalo Merlo Pérez

SLA/pcs.
Trámite No.1.2007.1433

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolucion, bajo el No. 2357 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 138 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 14 de AGU 2007 del _____



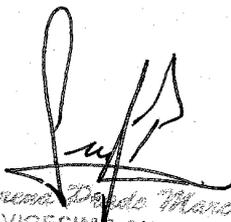
Dr. RAÚL BAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha en esta fecha y en (23) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la CONSTITUCION DE AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A, otorgado por AGRINOVA SCIENCE, S.A. MARCO ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, que antecede. Quito a, dieciséis de agosto del dos mil siete.- LA NOTARIA (FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciséis de agosto del dos mil siete.-




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0022



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21058

Quito,

20 SEP 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRINOVA SCIENCE ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL